



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 163

Fecha: 11/09/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00461	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs LINA VANESSA MENDOZA RIASCOS	Auto libra mandamiento pago	10/10/2023
5200141 89001 2023 00461	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs LINA VANESSA MENDOZA RIASCOS	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2023
5200141 89001 2023 00462	Ejecutivo Singular	PIEDAD - CASTILLO vs GLORIA NANCY - RUANO SUAREZ	Auto libra mandamiento pago	10/10/2023
5200141 89001 2023 00462	Ejecutivo Singular	PIEDAD - CASTILLO vs GLORIA NANCY - RUANO SUAREZ	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2023
5200141 89001 2023 00463	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DIANA LUCILA BURBANO PANTOJA	Auto inadmite demanda	10/10/2023
5200141 89001 2023 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A. vs MIRYAM LORENA - PEREZ SEGURA	Auto libra mandamiento pago	10/10/2023
5200141 89001 2023 00465	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A. vs MIRYAM LORENA - PEREZ SEGURA	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2023
5200141 89001 2023 00467	Ejecutivo Singular	LILIANA - SOTOMAYOR MONTOYA vs HECTOR FERNANDO BURBANO	Auto libra mandamiento pago	10/10/2023
5200141 89001 2023 00467	Ejecutivo Singular	LILIANA - SOTOMAYOR MONTOYA vs HECTOR FERNANDO BURBANO	Auto decreta medidas cautelares	10/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/09/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00461-00
Demandante: Editora Sky SAS
Demandado: Lina Vanessa Mendoza Riascos

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 *ibidem*, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada de conformidad al artículo 430 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Editora Sky SAS y en contra de Lina Vanessa Mendoza Riascos, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) \$5.180.000,00 por concepto de capital adeudado.
- b) Los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00462-00
Demandante: María Piedad Castillo Dominguez
Demandado: Gloria Nancy Ruano Suarez y Helen Paola Huertas Ibarra

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio obrante a folio 7 CP) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada,

Cabe advertir que no habrá lugar a librar mandamiento ejecutivo respecto a la letra de cambio visible a folio 8 del cuaderno principal, por cuanto la misma no cumplen con los requisitos generales de todo título valor, que se encuentran establecidos en los artículos 621, 651 y 671 del Código de Comercio, pues como fecha de creación del título se estableció el 14 de septiembre de 2023, mientras que como vencimiento se consignó el 14 de julio de 2023, incongruencia que hace que el título no sea exigible, pues nació a la vida jurídica ya vencido, razón suficiente para abstenerse de librar mandamiento de pago, por no cumplir los requisitos establecidos en la ley y que permiten deducir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María Piedad Castillo Domínguez y en contra de Gloria Nancy Ruano Suarez y Helen Paola Huertas Ibarra, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.700.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 14 de septiembre de 2022 hasta el 14 de julio de 2023,

más los intereses moratorios desde el 15 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por la letra de cambio obrante a folios 8, por las razones expuestas en precedencia

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Claudia Lorena Coral Benítez, portador de la T.P No. 138.482 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00463-00
Demandante: Marcela Patricia Escobar Alban
Demandados: Diana Lucila Burbano y Mario Alejandro Vargas

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 84 ibídem enlista los anexos que deben acompañar a la demanda siendo uno de ellos *“[l]a prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”*.

El artículo 85 ibídem señala que *“(…) en los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante (…)”*.

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se advierte que no se anejó al plenario el certificado de existencia y representación legal de la empresa Casaburalgo, siendo necesario dicho documento para verificar si el endoso en propiedad realizado en favor de la abogada Marcela Patricia Escobar Alban, proviene efectivamente de la persona que ostenta la calidad de representante legal de la empresa.

Así las cosas se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00465-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Myriam Lorena Pérez Segura

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (Pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Bogotá y en contra de Myriam Lorena Pérez Segura, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$ 37.851.169.00 por concepto de capital, más los intereses corrientes por valor de \$ 3.336.262.00, más los intereses moratorios causados desde el 23 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 10 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00467-00
Demandante: Liliana Sotomayor Montoya
Demandado: Hector Fernando Burbano

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Liliana Sotomayor Montoya y en contra de Héctor Fernando Burbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Liliana Sotomayor Montoya y en contra de Hector Fernando Burbano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.200.000,00 por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO. - AUTORIZAR a la señora Liliana Sotomayor Montoya identificada con C.C. No. 51.742.632 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de octubre de 2023

Secretario